



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: DIRINA RUIZ SIADO C.C NO 1143130344

RAD. 08001-41-89-006-2020-00288-00 (2020-00470 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante deprecia la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvese proveer. Barranquilla 16 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIESISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

NM

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05702381100001506, hasta el mes de febrero de 2021.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaría Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 05702381100001506, inserto en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de marzo de 2021

Oficio No. 0411-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIRINA RUIZ SIADO .C.C NO.1143130344
RAD. 08001-41-89-006-2020-00288-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la ejecutada DIRINA RUIZ SIADO, identificada con cedula de ciudadanía No.1143130344, con Matricula Inmobiliaria # 040-562904, ubicado en la CALLE 134 No.9-124, apartamento 502 torre 2, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 010-2021 J6PCCM

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA